



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 285 -2012-PCNM

Lima, 25 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Miriam Valentina Colchado Bolívar**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 567-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, doña Miriam Valentina Colchado Bolívar fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo proclamada como tal con fecha 6 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Miriam Valentina Colchado Bolívar, en su calidad de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 6 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 25 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta tardanzas o ausencias injustificadas y no ha sido cuestionada mediante el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006, obtuvo resultados aceptables que revelan la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada conforme ha sido declarado periódicamente a su institución y tampoco registra información negativa de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias;

Cuarto: Que, durante todo el período de evaluación, sólo registra una medida disciplinaria, consistente en una suspensión de treinta días impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima mediante resolución N° 120-2005-C.I.-LIMA, de fecha 13 de mayo de 2005, la misma que fue materia de preguntas durante la entrevista pública, advirtiéndose que los hechos por los que fue sancionada no se refieren a su conducta funcional desarrollada dentro del ámbito de las investigaciones preliminares, formalización de denuncias y participación en procesos penales; sino que, por el contrario, se refiere a su conducta personal dentro del ámbito de su relación con su pareja sentimental, siendo que el hecho concreto, por la que fue sancionada, es en relación con la visita que hiciera a su pareja en un inmueble ubicado en el distrito de San Bartolo el día 14 de mayo de 2004, lugar donde pernoctó hasta el día siguiente, encontrándose su pareja requisitoriado por tener mandato de detención en un proceso penal, por lo que consecuentemente, según refiere dicha resolución sancionatoria, la citada magistrada debió comunicar a las autoridades pertinentes el lugar en que se encontraba su pareja y que al no haber realizado esta comunicación, dicha omisión acarrea una responsabilidad disciplinaria, según lo expresa don José Fernando Timarchi Meléndez, Fiscal Superior, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y Callao, de ese entonces. Sin embargo, resulta pertinente indicar que al mismo tiempo se realizó una investigación por la presunta comisión del delito contra la función

jurisdiccional – encubrimiento personal, la que concluyó con la resolución de fecha 25 de mayo de 2005, emitida por la Vigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, declarando no haber mérito para formalizar denuncia penal por no encontrarse encuadrada su conducta en el tipo penal de encubrimiento personal, ya que la acción de la magistrada evaluada de ir a visitar a su pareja sentimental no constituyó en modo alguno el sustraerlo de la justicia; señalando la magistrada evaluada durante la entrevista pública que su pareja fue detenido oportunamente, siguiendo el proceso penal su trámite regular, encontrándose actualmente en la etapa de juicio oral;

Quinto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, por su calidad de Fiscal Adjunta no se le puede asignar puntaje respecto del parámetro de celeridad y rendimiento, sin embargo resulta pertinente resaltar que cuenta con sendos reconocimientos por su buen desempeño expedidos por la Segunda Fiscalía Mixta de la Molina y Cieneguilla, la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima y la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, respectivamente, de lo que se desprende que viene cumpliendo adecuadamente con sus labores. Asimismo, ha obtenido calificaciones satisfactorias en los parámetros referidos a la organización de su trabajo, calidad de sus decisiones fiscales y gestión de los procesos; y, en cuanto a su desarrollo profesional demuestra preocupación e interés en mantenerse debidamente capacitada y actualizada, acreditando haber asistido a diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el "Quinto Curso para el Ascenso Primer Nivel de la Magistratura" en el que obtuvo diecisiete de calificación; además, de contar con el grado de Maestra en Derecho en Ciencias Penales y estudios culminados de Maestría en Derecho Constitucional y de Doctorado en Derecho. Igualmente, ha publicado artículos en materia jurídica, siendo preguntada sobre uno de ellos, referido a la violación de la libertad sexual, demostrando dominio y conocimiento de la materia. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño;

Sexto: Que, no obstante, en el informe individual de evaluación que tuvo a la vista la magistrada evaluada, así como todos los señores Consejeros integrantes del Pleno del Consejo, se advierte que uno de los artículos presentados, denominado "En Búsqueda de un Derecho Penal Integrado" ha sido calificado por los especialistas designados por el Consejo como producto de un presunto plagio parcial, no habiendo sido citada la fuente de consulta; respecto de lo cual la magistrada mediante escrito que corre a fojas 747 ha señalado textualmente que *"es un artículo que lo mandé a tipear, y al parecer por error no consignaron el autor de la fuente; por lo que tendré más cuidado"*; hechos que deben ser puestos en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno para que determine si este hecho constituye falta disciplinaria susceptible de sanción conforme a sus atribuciones;

Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Miriam Valentina Colchado Bolívar es una magistrada que durante el período sujeto a evaluación ha mantenido buena conducta, registrando una sola sanción por temas que no corresponden a algún demérito en su ejercicio funcional, y en cuanto a idoneidad revela el adecuado cumplimiento de sus deberes, así como buena capacitación, lo que se corroboró durante la entrevista pública en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, de manera que, sin perjuicio de lo señalado en el sexto considerando, se puede establecer que objetivamente durante el período de evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 285 -2012-PCNM

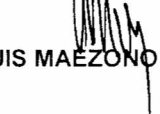
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Miriam Valentina Colchado Bolívar** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

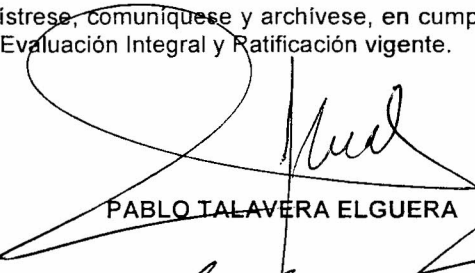
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ